

Aquiere el Estado Acciones de E.E.E.AA. y de Hidrandina de los inversionistas extranjeros

DECRETO LEY N° 21239

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIENTO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 19521, 2da. disposición transitoria, se estableció que las acciones de propiedad de inversionistas extranjeros en las empresas privadas de servicios público de electricidad sean adquiridas exclusivamente por el Estado;

Que por Resoluciones Supremas Nos. 310-74-EM/DGE y 311-74-EM/DGE del 25 de octubre de 1974, se fijó el plazo para la negociación de adquisición por el Estado de las acciones de Energía Hidroeléctrica Andina S.A. (HIDRANDINA) y Empresas Eléctricas Asociadas, respectivamente, de propiedad de inversionistas extranjeros y que estos plazos han sido ampliados por Resolución Suprema N° 341-74-EM/DGE del 19 de diciembre de 1974 y Resolución Suprema N° 079-75-EM/DGE del 9 de mayo de 1975;

Que por Resolución Suprema N° 319-74-EM/DGE del 8 de noviembre de 1974, el Supremo Gobierno nombró la Comisión encargada de negociar la adquisición por el Estado de las acciones de las empresas privadas concesionarias de servicio público de electricidad en poder de inversionistas extranjeros y que por Resolución Suprema N° 052-75-EM/DGE del 21 de marzo de 1975 se modificó parcialmente la composición de los miembros de dicha Comisión;

Que la Comisión nombrada por Resolución Suprema N° 319-74-EM/DGE y los representantes de los inversionistas extranjeros no residentes, accionistas de Empresas Eléctricas Asociadas e HIDRANDINA han suscrito el 17 de julio de 1975 el "Acuerdo de la Negociación de adquisición por el Estado Peruano de las acciones de Empresas Eléctricas Asociadas e HIDRANDINA en poder de inversionistas extranjeros no residentes" por el cual se dá término, a satisfacción de las partes, a las negociaciones dispuestas por las Resoluciones Supremas Nos. 310-74-EM/DGE y 311-74-EM/DGE, en lo relacionado a inversionistas extranjeros no residentes;

Que la Comisión nombrada por Resolución Suprema N° 319-74-EM/DGE y los representantes de los inversionistas extranjeros residentes, accionistas de Empresas Eléctricas Asociadas e HIDRANDINA, suscribieron el 21 de julio de 1975 el "Acuerdo de la Negociación de adquisición por el Estado Peruano de las acciones de Empresas Eléctricas Asociadas e HIDRANDINA en poder de inversionistas extranjeros residentes" por el cual se dá término, a satisfacción de las partes, a las negociaciones dispuestas por las Resoluciones Supremas Nos. 310-74-EM/DGE y 311-74-EM/DGE, en lo relativo a inversionistas extranjeros residentes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Se ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º. — Apruébase el "Acuerdo de la negociación de adquisición por el Estado de las acciones de Empresas Eléctricas Asociadas e HIDRANDINA en poder de inversionistas extranjeros no residentes" suscrito el 17 de julio de 1975 entre la Comisión nombrada por Resolución Suprema Nº 319-74-EM/DGE y los representantes de los inversionistas extranjeros no residentes, accionistas de Empresas Eléctricas Asociadas y/o Energía Hidroeléctrica Andina S.A. (HIDRANDINA).

Artículo 2º. — Apruébase el "Acuerdo de la negociación de adquisición por el Estado Peruano de las acciones de Empresas Eléctricas Asociadas e HIDRANDINA en poder de inversionistas extranjeros residentes" suscrito el 21 de julio de 1975 entre la Comisión nombrada por Resolución Suprema Nº 319-74-EM/DGE y los representantes de los inversionistas extranjeros residentes, accionistas de Empresas Eléctricas Asociadas y/o Energía Hidroeléctrica Andina S.A. (HIDRANDINA).

Artículo 3º. — Electricidad del Perú (ELECTROPERU) asume en representación del Estado, la propiedad de las acciones adquiridas mediante los Acuerdos aprobados por los Arts. 1º y 2º del presente Decreto Ley.

Artículo 4º. — Autorízase a Electricidad del Perú (ELECTROPERU) a emitir, en representación del Estado, los bonos necesarios para el pago de las acciones adquiridas mediante los Acuerdos aprobados por los Arts. 1º y 2º del presente Decreto Ley, en las condiciones establecidas en dichos Acuerdos.

Artículo 5º. — La adquisición de acciones efectuada por el Estado mediante los Acuerdos aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto Ley es una operación fuera de rueda de bolsa, realizada en cumplimiento de la 2da. disposición transitoria del Decreto Ley 19521, por lo que está liberada de todo pago a que están afectas las operaciones de compra venta de acciones en rueda de bolsa, así como de todo impuesto relacionado con transferencia de acciones, inclusive el de registro.

Artículo 6º. — El Organismo Nacional Competente de Energía y Minas (ONCEM) calificará la condición de inversionista extranjero no residente y de inversionista extranjero residente de los accionistas de Empresas Eléctricas Asociadas e HIDRANDINA, involucrados en los Acuerdos aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto Ley.

Artículo 7º. — Electricidad del Perú (ELECTROPERU) efectuará el canje de las acciones a que se refieren los Acuerdos aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto Ley por los bonos correspondientes, a que se refiere el Artículo 4º del presente Decreto Ley, dentro del término de Ciento Cincuenta (150) días computados a partir del 1º de agosto de 1975, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º.

Artículo 8º. — Los intereses de los bonos, autorizados por el Artículo 4º están exentos de todo impuesto, inclusive el Impuesto a la Renta.

Artículo 9º. — Las condiciones establecidas en los Acuerdos aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto Ley serán aplicadas para la adquisición por el Estado de las acciones en poder de inversionistas extranjeros de Empresas Eléctricas Asociadas e HIDRANDINA que no participaron en las negociaciones dispuestas por las Resoluciones Supremas Nos. 310-74-EM/DGE y 311-74-EM/DCE.

Artículo 10º. — De conformidad con los Acuerdos aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto Ley el Estado asume los derechos y obligaciones inherentes a las acciones adquiridas a partir de la fecha en que han sido suscritos dichos Acuerdos.

Artículo 11º. — Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a tomar las medidas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 12º. — Deróguese o déjese en suspenso, en su caso, todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos setenticinco.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**,
Ministro de Marina.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Trabajo.

General de División EP. **ENRIQUE GALLECOS VENERO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP. **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. **PEDRO FICHTER PRADA**,
Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP. **AMILCAR VARGAS GAVILANO**,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **RAFAEL HOYOS RUBIO**,
Ministro de Alimentación.

Contralmirante AP. **ISAIAS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. **RAMON MIRANDA AMPUELO**,
Ministro de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Agosto de 1975.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP. **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**.